



RAD. 2022-00144. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSEFA MARIA NOGUERA DE ESCOBAR contra COLPENSIONES, asunto donde se integró la Litis con la señora Josefa Matilde Acuña Torres, dándole cuenta del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por esta última contra el auto del 23 de octubre de 2023, por el cual se ordenó la vinculación y se reconoció personería.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220014400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSEFA MARIA NOGUERA DE ESCOBAR  
VINCULADA: Josefa Matilde Acuña Torres  
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto el 26 de octubre de 2023 contra el auto proferido el 23 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó vincular y, asimismo, reconocer personería.

Es de anotar que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal. En efecto, el término para reponer vencía el 26 de octubre de 2023, por cuanto, a voces del artículo 63 del C.P.T. y S.S., *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados,”* y como el auto se notificó por estado del 24 de octubre de 2023, los dos (2) días siguientes a su notificación iniciaban el 25 de octubre de 2023 y finalizaban el 26 de octubre de 2023.

Adentrándonos en el recurso, aduce señora Josefa Matilde Acuña Torres, haber omitido el Despacho que el día 21 de junio del 2023, presentó a través del correo institucional, la revocatoria de poder al abogado Juan Camilo Caballero González, y de igual manera, que el 5 de septiembre de la anualidad, confirió poder al doctor Argelio Antonio Martínez Polo. Al mencionado escrito adosó los documentos que dan cuenta de la situación expuesta.

Para el Despacho resulta de recibo tal argumentación teniendo en cuenta que, en efecto, se incurrió en un error, al momento de reconocer personería al apoderado que representa los intereses de la vinculada Josefa Matilde Acuña Torres. Por consiguiente, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso que les asiste a las partes, es del caso reponer el auto censurado, en cuanto reconoció personería al abogado Juan Camilo Caballero González, y en su lugar, se refrenda la revocatoria de poder del mencionado apoderado.

Consecuente con lo anterior, se habilita al abogado Argelio Antonio Martínez Polo, como apoderado judicial de la señora Josefa Matilde Acuña Torres, en los términos y condiciones del poder conferido, en tanto reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén, que su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal y como se extrajo de la Consulta al Registro Nacional de Abogados. En lo demás, se mantiene enhiesto el proveído confutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER el auto fechado 23 de octubre de 2023. Consecuencialmente se admite la revocatoria de poder efectuada frente al abogado Juan Camilo Caballero González.
2. HABILITAR al abogado ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, como apoderado judicial de la señora Josefa Matilde Acuña Torres, en los términos y condiciones del poder conferido,
3. MANTENER enhiesto, en lo demás, el auto confutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza